Seran suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demas los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 d ? Febrero de 1861.)

HANNIA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR. de la Plaza para el dia 20 de Noviembre de 1893 rada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe i. el Sr. Coronel de la 2.a 1₁2 Brigada, D. Franpintos.—imaginaria, otro de la 3.a 1₁2 id., Don
Marina.—Hospital y provisiones, Artillería, 1.er

Ma.—Reconocimiento de zacate y vigilancia mon-Caballería. - Paseo de enfermos, núm. 73. - Múen la Lunets, núm. 73. órden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento

José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

NTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.º
m decreto de 3 del actual, se autoriza á D. Pe-Marques, vecino del Barrio de Gagalangin, prois de Batangas, para rifar en combinación con el o de la Real Lotería Nacional Filipina que tecagar en el mes de Diciembre próximo, un carruaje ina, un Quiles y tres caballos, justipreciados ama chículos por los peritos carroceros D. Luis Rejo y D. Ismael Avendaño en la suma de ochontos pesos, y los tres caballos segun peritación
uticada por los veterinarios D. Juan Jimenez y
loaquin S. Torrejon en doscientos pesos; siendo
postario D. Nicolás Arenas domiciliado en la calle
legro núm 56 de esta Cindad Pedro núm. 56 de esta Ciudad.

onstará dicha rifa de quinientas papeletas, contede pfs. 2, adjudicandose los expresados carrua-y caballos, al tenedor de la papeleta que entre números tenga uno igual al agraciado con el premayor dal indicado sorteo.

Manila, 16 de Noviembre de 1893.—P. O.—El

bintendente, Peñaranda.

Con decreto de 27 de Octubre último, se autoriza D. Ligorio Capistrano, vecino de la cabecera de la vincia de Tayabas, para rifar en combinación con Real Lotería Nacional Filipina que tendrá lugar el mes de Diciembre próximo, un carrusje Visy dos troncos de caballos, justipreciados ambos tos per los peritos D. Pedro Bago y D. Rufino oso en la suma de ochocientos pesos, siendo destario D. Julio Avellanosa de la expresada vecindad. Constará dicha rifa de cuatrocientos papeletas condendo cada una cien números correlativos al prede dos pesos, entregándose el referido carruaje caballes, al tenedor de la papeleta que entre sus meros tenga uno igual al agraciado con el premio

yor del indicado sorteo. Manila. 16 de Noviembre de 1893.—P. O.—El Sublendente, Peñaranda.

Con decreto de 13 del actual, se autoriza á Don Ilgusto Zaragoza, vecino de esta Capital, para rien combinación con el sorteo de la Real Lote-Nacional Filipina que tendrá lugar en el mes de ciembre próximo, un Quiles de cuatro ruedas, un aruaje Vis-á-Vis, y tres caballos diestros al tiro asipreciados ambos vehículos por los peritos Don Padern y D. Salvador Aliena en la suma de quidentes setenta pesos, y los caballos segun peritación racticada por los Veterinarios D. Gines Geis y Don raquin S. Torrejon, en doscientos cincuenta pesos, formando un total de ochocientos pesos; si ndo depositario de dichos objetos D. José Padern, domiciliado en la calle de Echague núm. 26 del arrabal de Quiapo.

Constará dicha rifa de cuatrocientas papeletas conteniendo cada una cien números correlativos al precio de dos pesos, adjudicandose los expresados carruajes y caballos, al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga uno igual al agraciado con el premio

mayor del indicado sorteo.

Manila, 17 de Noviembre de 1893.—P. O.—El Subintendente, Peñaranda.

Negociado 4.0 Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez, á los Sres. D Francisco Gonzalez, D. Miguel de Lahoz, D. Enrique de Lerena, D. Pedro Casanova y D. Enrique Viglietti, Administradores é Interventores que respectivamente fueron de Ilocos Sur, cuyo paradero se ignora, ó á los herederos y causa-habientes de los que hubiesen fallecido, para que en el término de nueve dias se presenten en esta Intendencia general, Negociado 4.0 de la Sección de Impuestos indirectos, por si ó por medio de apoderado, con objeto de recojer y contestar los pliegos de cargos que contra dichos se-ñores resultan del expediente relativo á los gastos originados en el Fielato de Candon dependiente de aquella Administración provincial desde el mes de Marzo de 1861 á Junio de 1864; en la inteligencia que de no hacerio así, les pararà el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila, 14 de Noviembre de 1893.-El Subintendente, Peñaranda.

Nombres de los buques. Vapor inglés Forfwilliam.

en este puerto, con expresión de la hora en que fondearon y el manifiesto, conforme con lo dispuesto en el art. 16 de las Ormanifiesto. del Presentación Dia. Dia. los Nota de de la denanza

INSPECCION GENERAL DE MONTES

DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Provincia de la Laguna.

Pueblo Cavintí.

1893.

Don Juan Favella solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio «Anglas,» que linda: al Norte, con el rio Magdapio; al Este, con terrenos de D. Cesáreo Dimalante; un tal Faustino, Raymundo Cordero y Mariano Calma; al Sur, camino de Pag-sanjan á Cavintí; y al Oeste, con los terrenos de Pedro Ansay, Ruperto Perez y Pedro Perez; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de cuarenta cavanes, segun manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.0 del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889 se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta dias á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo. Manila, 15 de Noviembre de 1893.—El Inspector ge-

neral interino, Guillerna.

DIRECCION DE SANIDAD MARITIMA DEL PUERTO DE MANILA.

Resúmen de la estadística del movimiento de buques y circunstancias sanitarias en el Puerto de Manila correspondiente al mes de Setiembre último.

	ENTRADAS DE BUQUES. De guerra, Mercantes. De vapores, De velas.								PROCEDENCIAS,					Tripulantes	Pasajer	añon	Toneladas	Buques	Buques	moma.	
Españoles.	Extranjeros.	Españoles.	Extranjeros.	Españoles.	Extranjeros.	Españoles.	Extranjeros.	Europa.	Asia.	Africa.	América.	Oceanía.	De cabotaje.	ntes.	ros.		las.	mayores de 20 adas.	en lastre.	DE ENTRADAS DE BUQUES.	
>	>>	>	×	3	12	>	2	1	13	»	»	1	2	795	611	3	16253	×	1	17	

-						-		****			THE STREET	- APPENDAGO	-	-	
CLASIFICACION DE BANDERAS.															
Alemana.	Belga.	Dinamarquesa,	Españolas.	Francesa.	Griega.	Holandesa.	Inglesa.	Italiana.	Norte Americana.	Portuguesa,	Rusa.	Sueca y Noruega.	Japonesa.		
3	»	»	3	,	,	»	11	2	*	>>	*	·	,		

Puerto de Manila à 13 de Octubre de 1893.-El Secretario, José Nuñez.-Conforme.-El Director, Antonio Trelles.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. GIUDAD DE MANILA.

No hibiéndose presentado postor alguno al ac'o de la subasta pública celebrada hoy para contratar la obra de construcción de los trames y rampas del puente de Meisic en Binondo, se annucia de nuevo la celebración de otra subasta con el mismo objeto y bajo el tipo de pfs. 24.622 50, cuyo acto tendrá lugar ante la Corporación Municipal el dia 25 del actual á las diez de su mañana con sujeción en un todo á los anuncios publicados para este servicio en las Gacetas de los dias 6, 7 y 9 de Octubre próximo pasado.

Lo que de òrden del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento se anuncia en la Gaceta de Manila para conocimiento del público.

Manila, 15 de Noviembre de 1893.—Bernarnino Marzano.

De órden del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor el arriendo del propio y arbitrio del mercado de la Quinta y la recaudación de los arbitrios de los mercados públicos que componen el primer grupo y comprende los arrabales de Quiapo, Sta. Cruz, S. Migue, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate, a contar desde el 1.0 de Enero próximo venidero de 1894 hasta el 31 de Diciembre de 1896, y con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excelentísimo Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia 15 de Diciembre pròximo á las diez de su mañana.

Manila, 15 de Noviembre de 1893.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para contratar en pública substate el arriendo del propio de los mercados de la Quinta, establecido hoy provisionalmente en Arroceros, y el del nuevo mercado de Sta Cruz y la recaudación del arbitrio de ambos, y de los arrabales de Quiapo, Sta Cruz, S. Miguel, Sampaloc, San Fernando de Dilao, Ermita y Malate, por el trienio de 1894, 95 y 96, á partir del 1.0 de Enero próximo hasta el 31 de Diciembre de 1896.

1.a Se arrienda por el trienio de 1894, 95 y 96 à partir del 1.o de Enero próximo el propio y el arbitrio del mercado público llamado de la Quinta, establecido hoy provisionalmente en Arroceros, y el del nuevo mercado de Sta. Cruz, y la recaudación del arbitrio de ambos y de los mercados públicos que componen el primer grupo que comprende los arrabales de Quiapo, Sta. Cruz, S. Miguel, Sampalos, S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate hasta el 31 de Diciembre de 1896.

2.a El tipo para su arriendo, será en progresión ascendente, el de la cantidad de 45.200 pesos anna'es, ó sea 135 600 pesos en el trienio.

3.a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente por el contratista en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento por mensualidades adelantadas dentro de los primeros ocho

dias de cada mes. En el caso de que transcurridos los citados ocho dias no cumpliese el contratista con su obligación, se recaulara la cantidad que adeude, del importe de la fianza, debiendo la misma ser repuesta por dicho Contratista si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince dias y de no verificarlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5 a de la instrucción de 27 de Febrero de 1852.

4.a El contratista no podrà exigir mayor derecho que los marcados en las tarifas que se unirán á este pliego, bajo la multa de 10 pesos, que se le exigirá en el papel competente por el Sr. Corregidor de esta Ciudad. La primera vez que el contratista faltase á estas condiciones, pagará la referida multa de 10 pesos, la segunda falta será castigado con 100 pesos y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido al art. 5.o de la Real instrucción de Subastas ya indicadas.

5.a Se prohibe establecer en las calles de esta Ciudad y arrabales tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas dentro de los mercados públicos ó parajes destinados al efecto por el Excelentísimo Ayuntamiento, teniendo facultades el contratista para cobrar derecho por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los puntos marcados, quedando únicamente exentos del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas

6.a El Sr. Corregidor hará respetar los derechos del contratista como representante del Excmo. Ayuntamiento en todo lo que pertenece à su arriendo, en cuanto lo permitan las condiciones.

7.a Nadie podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos más que el asentista en el sitio en que se hallan situados caso de haberlos, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas y alguna otra que pertenezca á Corporaciones ó Cofradías.

8.a Es obligación del contratista mantener diariamente las plazas de todos los mercados con la mayor limpieza, así como el mercado de la Quinta establecido provisionalmente en Arroceros, y el nuevo de Arranque, facilitando todos los enseres y mozos necesarios, debiendo verificarse este servicio, bajo las inmediatas órdenes é inspección de los Conserges, sin perjuicio de la del Sr. Regidor Inspector, no permitiéndose puestos ambulantes por las noches, pues si alguno se encontrase, será quitado por cuenta de su dueño.

9.a Tambien cuidará el asentista que no haya ni se fijen cayanes ni tapancos firmes en las plazas donde haya edificios de mampost ría, bajo apercibimiento á ser tambien quitados por cuenta de su dueño.

10. Será obligación del Contratista tener siempre los mercados, excepto el de la Quinta, terraplenados con hormigón para evitar el fango en tiempo de lluvias

11. Los mercados estarán abiertos desde por la manana hasta las nueve de la noche, en cuya hora deberá cerrarse todas las tiendas y por las noches asistirá un Oficial de justicia en cada arrabal que auxilie al Contratista á conservar el órden.

12. La subasta se celebrará por pliegos cerrados

arreglándose las proposiciones al modelo sertará á continuación.

13. Para ser admitido á licitación del pañarse á la proposición y por separad documento de depósito de la Caja del mibre á cargo de la Tesorería Central de Habilica de la cantidad de 6.780 pesos equipos per en tres años.

5 pg en tres años.

14. Segun vayan recibiéndose los pliego cándose las fianzas de licitación, el Presionúmero ordinal á los admisibles haciendo sobrescrito al interesado.

15. Una vez recibidos los pliegos no tirarse bajo pretexto alguno, quedando su consecuencias del escrutinio.

16. En la hora precisa que señale el condiciones dará principio á la apertura y de las proposiciones por òrden de su numer yéndolas el Presidente en alta voz y ton cada una de ellas nota el actuario.

cada una de ellas nota el actuario.

17. Si hubiese tipo reservado se publican acto continuo y tanto en este caso como ser conocido dicho tipo, el remate se adjumejor postor, haciendo en alta voz la compelaración el Presidente, á reserva sin emba aprobación del Exemo. Sr. Director general ministración Civil.

18. Si resultasen empatadas dos ó más ciones que sean las más ventajosas, se abroción verbal por un corto término que fijan sidente solo entre los autores de aquellas, a dose el remate al que mejore más su propel caso de no querer mejorar ninguno de hicieron las proposiciones que resultaron ignicieron las proposiciones que resultaron ignicará la adjudicación en favor de aquel, cup tenga el número ordinal menor.

19. No se admitirán reclamaciones ni obnes de ningun género relativas al todo 6 i parte del acto de la subasta, si no para ante Sr. Director general de Administración o las apelaciones que la ley concede.

20. Finalizada dicha subasta, el Presidente del rematante que endose en el acto à la Exemo. Ayuntamiento y con la explicación y el documento de depósito para licitar, el se cancelarà hasta tanto que se apruebe la y en su vista se escriture el contrato à sali de dicha Exema. Corporación.

21. Los demás documentos de depósito se vueltos, sin demora á los interesados.

22. El contratista se afianzará á satisfar Exemo. Ayuntamiento en la cantidad á que a el 10 p8 de la suma total en que se le aceste servicio.

23. A los ocho dias de notificado el contra aprobación de la fianza, deberá entregar las ras de obligación, mediante cuya entrega les vuelto el documento de depósito para licitar.

24. No tendrá efecto la subasta mientras aprobado por la Autoridad superior y se halle dida la escritura de obligación

25. Se admitira como fianza, metalico en la Ceja del mismo nombre à cargo de la la Central de Hacienda pública ó su equivalente nos ó billetes del Tesoro.

26. El contratista deberá tomar posesión arriendo, despues que esté extendida la escritafianza, el 1.0 de Enero de 1894.

27. Con arreglo al art 8.0 de las instruaprobadas por Real orden de 25 de Agosto de sobre contratos públicos quedan abolidas las del diezmo, medio diezmo, cuanto y cuante este orden tiendan á turbar la legítima adque de una contrata con evidente perjuicio à los ses y conveniencia del Estado.

ses y conveniencia del Estado.

28. En vista de lo preceptuado en Real de 18 de Octubre de 1858, los representantes de y arbitrios se reservan el derecho de rescina contrato si así conviniese á sus intereses, presidemnización que marcan las leyes.

29. El contratista podrá subarrendar el prel arbitrio si así le conviniese, pero entendique el Excmo. Ayuntamiento no contrae compresiguno con los subarrendadores si los hubiese, que todos los perjuisios que por tal subarriem su'ten al arbitrio, será responsable el Contra no obstante que aquellos puedan reclamar contra lo que á su derecho convenga.

30. Si á pesar de las precedentes condiciones de la contratista al exacto cumplimiento estipulado, se procederà à la rescisión del comparción de servicio por cuenta y riesto mismo, haciendo uso de la fianza en garantia embargo de bienes suficientes con lo demás inido en la instrucción de 25 de Agosto de exigiéndole además los daños y perjuicios que su morosidad se hubiesen originado.

31. Los gastos de la subasta, el otorgamiento

las escrituras, las copias y testimonios que sean ne-resarios sacar, seràn de cuenta del rematante.

32. Si el Contratista necesitase de cobradores para recaudación, deberá remitir relación de ellos al Corregidor para que se les expidan los correscondientes títulos: estos cobralores usarán como istintivos en el sombrero una cinta que diga «Coador del Propio y Arbitrio, en la inteligencia que que cobrase sin este distintivo, se le impondrá multa de dos pesos.

33. El Ayuntamiento se reserva el derecho de porrogar este contrato por seis meses, si así convi-

jese à sus intereses.

Tarifa de las cantidades que han de pagar por arrenamiento ó propio del mercado de la Quinta establecido hoy provisionalmente en Arroceros, los ven-ledores de efectos que concurran al mismo, y al mevo de Santa Cruz.

Cuartos.

12

Por cada mesa establecida actua mente en tidos los mercados para carne de vaca o puerco, fresca ó seca ò menudencias y sangre, al dia.

cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de pescados ó mariscos frescos

por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de verduras, frutas, hojas de buyo, hongas ò buyo hecho, menestras ó especerías, hojas de platanos, caña dulce ó coco.

or cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de arroz, pan, broas ó tortas. . or cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de gallina, pollos, patos, gansos y otras aves.

or cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de huevos de gallina ó patos, fres-

or cada vara cuadrada que se ocupe con calenderías, tiendas de cerdo cocido, de chicharroñes, pansiterías de indios ó chinos, lacsa y miqui, potitos de chinos, chocolaterías y tajuterías, quesillos, balatan, suman, goto cocido, bagon, quechap y pi-

or cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de azúcar, caramelo, panochas ó

dulces secos ó en almibar. or cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de sal, gogo, cal, ollas y calanes, macetas y demás objetos de barro, chucubiles, bilaos, canastos, punques y demás

objetos de caña y bejucos. r cala vara cuadrada que se ocupe con tiendas de quincallas y bisuterias, sinamay y otras telas de vestir.

Condiciones especiales de este contrato.

La Para los efectos de este arrendamiento se enende como parte integrante del mercado, todo el spacio comprendido dentro de sus muros y galerias

2.a El Contratista cobrará alquiler por las posesiones edificadas dentro del mercado y con arreglo si Superior decreto del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de 1.0 de Marzo de 1862, quedan dichas Posesiones exentas del pago de arbitrios de mercados. 3.a Queda prohibido que los barberos chinos se coloquen dentro ni fuera del mercado de la Quinta establecido hoy provisionalmente en Arroceros á ejer-

4.a Que en el muelle del referido mercado, se pera colocación ordenada de algunos puestos omo es costumbre que el Contratista haga las obras e reparación que necesite el referido muelle, cobrará propio en compensación de este gasto.

5 a Queda prohibido que tanto al frente como á os costados del mercado se coloquen puestos de ninsuna clase, pues deben estar los referidos puestos entro de los mismos mercados ó de las casas para ser perjudiciales al libre tránsito público y à la mayor policia, con arreglo á lo mandado por el Su-perior Gobierno en 3 de Abril de 1871.

6.a Se prohibe que dentro dol mercado ni fuera la inmediación de sus muros se haga fuego ni

osinen en calenderías.

la El Contratista deberá entregar el mercado, al iminar su contrata, en el mismo estado que lo retha por inventario del conserge del mismo, con intvención del Sr. Regidor que nombrara el Excelen-Ayuntam ento; siendo de cuenta del Contratista acer en el mercado todas las reparaciones ordinarias le sean necesarias y que no excedan de cien pesos, Reepto las que fueren efectos de casos fortuitos, siendo de obligación del contratista, pintar el mercado en parte interior y exterior dos veces cada año que precisamente en los meses de Junio y Diciembre.

Además, todas las obras que ejecute el Contratista de cualquier naturaleza que sea en el mercado por convenir à sus intereses y con anuencia del Ayun-tamiento, deberán quedar al terminar el contrato, á beneficio de la Corporación municipal si lo estimase así conveniente.

8.a El Contratista deberá destinar precisamente todo el edificio al objeto de mercado público de co mestibles y por consiguiente deberá admitir y dar lugar en el mismo á cuantas personas se presenten para vender efectos, hasta el número que permita la capacidad del mercado.

9.a El Contratista para la cobranza de los derechos de propios y arbitrios en este mercado, deberá exigir lo señalado en la tarifa por vara cuadrada que ocupen los puestos. Cuando la tienda ó puesto mida una vara cuadrada y una fracción de vara, que no exceda de media vara, cobrarà por los impuestos el importe de una vara, más una mitad de estos más, si la tienda ocupa una vara cuadrada y una fracción de vara que pasa de media y no llega á dos varas, exigirá los derechos á razon de dos varas, y en esta proporción todos los puestos que ocupen mayor ex-

10. Queda reservada una posesión para habitación

del Conserge. 11. La limpieza de los mercados se efectuará bajo la inspección de los Conserges, para cuyo efecto dispondrá de la dotación necesaria de personal y material que les facilitará el contratista con arreglo à la clàusula 8.a

12. Queda prohibido que dentro del mercado se

consientan puercos vivos.

Tarifa para el cobro del arbitrio del mercado de la Quinta establecido provisionalmente en Arroceros y los de los arrabales de Quiapo, Sta, Cruz, San Miguel, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Ermita

1.a El arrendador cobrará en dichos mercados además del propio de la Quinta establecido hoy pro visionalmente en Arroceros, por cada tienda que ocupe por espacio de una vara cuadrada, dos cuartos.

2.a Cobrará con arreglo á la anterior regla lo que corresponde en los mercados á cada tienda, cobertizo ó tapanco, por el espacio que ocupe de terreno en vara cuadrada.

3.a Cobrará igualmente ademís de lo que marca la regla 1.a, á todos los puestos ó tiendas que es-tán inmediatamente á la vista de los mercados que ocupan terreno del pueblo.

4.a Cobrará igualmente el arrendador con sujeción à la regla 1.a de esta tarifa, en todos los mercados y por todos los puestos de varas cuadradas colocados fuera de las plazas, exceptuándose siem-

pre los establecimientos en las propias casas. 5.a Con arreglo al decreto del Excmo. Sr. Go bernador Superintendente de propios y arbitrios de 1.o de Diciembre de 1863 y à lo dispuesto por la Dirección general de Administración Civil en 1.0 de Abril de 1876, el contratista cobrará dos cuartos por vara cuadrada á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores que atraquen á las playas ó muelles del radio que comprende este contrato, siem. pre que efectúen ventas al por mayor y menor den-tro ó fuera de las embarcaciones, pues deben considerarse como puestos que por casualidad ó malicia se sitúan fuera de los puntos señalados que estàn sujetos al pago del arbitrio con arreglo à la cláusula 5.a del pliego de condiciones. Se exceptúan las embircaciones mayores que atraquen al puerto interior siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

6.a El Contratista no debe cobrar á las embarcaciones que atrique i á dichos parajes, conduciendo muebles, nipa, cal, arena, piedra y demas electos que no sean comestibles, así como tampoco el za cate que conduce diariamente á las casas; pero si tendrá derecho á cobrar á dicho artículo, cuando se situe en las plazas o en los muelles para la venta.

Cuando se desembarquen comestibles con objeto de llevarlos á los mercados para la venta, el contra-tista tendrá obligación de facilitar una papeleta que acredite han satisfecho el pago del arbitrio, a fin de que en los mercados no se le exija otra cantidad que la correspondiente al sitio que en ellos ocupen.
7.a Tampozo el asentista podrá detener ni cobrar

los derechos de mercados á los que conducen comestibles de los pueblos inmediatos, pues solo tendrá de-recho á exigirle el impuesto cuando se sitúen en

cualquier punto à vender sus comestibles.

8.a Se prohibe la venta de efectos y comestibles al menudeo dentro de las bancas ó cascos atracados al muelle de Sibacon, y por lo tanto ninguna banca ni casco, estarà atracado en el referido muelle más tiempo que el preciso para la descarga de efectos; prohibiéndose igualmente se haga venta de ninguna especie, en todo lo largo de aquel muelle.

9.a Los puestos de juguetes que se coloquen en las férias estarán exentos del pago de derecho de

arbitrios en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Superintendente de propios y arbitrios de 5 de Enero de 1872.

Cláusulas adicionales.

1.a Se admitirán proposiciones para la adjudicación del servicio de recaudación del propio del mercado de la Quinta establecido hoy provisionalmente en Arroceros, y el nuevo de Arranque, y del arbitrio de los establecidos en los arrabales de Quapo, Santa Cruz, S. Miguel, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate, por el trienio de 1894, 95 y 96, bajo el tipo anual de 45.200 pesos, en progresión as-

También se admitirán proposiciones para el arriendo del mercado de la Divisoria, por el trienio de 1894, 95 y 96, bajo el tipo anual de 45.103 pesos, en

progresion ascendente.

Asimismo se admitirán proposiciones para recaudar el propio de los mercados de la Quinta establecido provisionalmente en Arroceros y del de Arranque, y de la Divisoria y del arbitrio de todos los mercados establecidos en toda la jurisdicción municipal por el trienio de 1894, 95 y 96, bajo el tipo anual de 90.303 pesos, en progresión ascendente y con sujeción à los pliegos de condiciones.

2.a La adjudicación del remate se verificará à favor de la persona que presente la mejor proposición, bien por la totalidad de los dos servicios, ó por cada uno de los dos grupos en que se halla dividido el

mismo.

Entendiéadose la mejor proposición: 1.0 Si el importe de la suma ofrecida por la totalidad de los arriendos excediese de todas las presentadas par-cialmente para cada uno; 2.0 En el caso de que una ò más proposiciones parciales por grupo, excediesen la oferta de la mitad de la suma ofrecida de la presentada en totalidad, se entenderá la más beneficiosa; y 3.0 Si sola una proposición parcial excediese su importe de la mitad de las presentadas en totalidad, se entenderá la más ventajosa, y el otro grupo se adjudicará al autor de la proposición más beneficiosa presentada en totalidad por la mitad del importe de la suma ofrecida por los dos grupos.

3.a Para ser admitido á licitación por la totalidad de los dos grupos, deberà acompañirse á la proposición y por separado de ella, documento de de-pósito de la caja de dicho nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública de la cantidad de 13.545 pesos 45 céntimos, equivalente al 5 p3 del

total arriendo en los tres años. Los depósitos para licitar por cada uno de los grupos de los mercados de la Quinta y Divisoria, se presentarán del importe de la cantidad y bajo las bases que se expresan en la condición 13.a en cada pliego

4.a Si durante el ejercicio de la contrata se apro-bara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de con-diciones para este servicio ó se reedificara el edificio destinado á morcado, denominado de la Quinta, ó se construyesen otros nuevos dentro de este grupo, se reserva el Ayuntamiento el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedarà rescindido el contrato sin que el Contratista tenga derecho à indemnización alguna.

5.a El Ayuntamiento se reserva el derecho de construir nuevos mercados en futuros arrabales que se incorporen al Municipio, sin que por ello tenga derecho el Contratista á reclamación de ninguna clase.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. con cèdula personal que exhibe, ofrece tomar à su cargo el arriendo del propio del mercado de la Quinta establecido hoy provisionalmente en Arroceros, y el del nuevo mercado de Sta. Cruz y la recaudación del arbitrio de ambos y de los arrabales de Q ijapo, Santa Cruz, S. Miguel, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Erm ta y Malate, en los tres años de 1894, 95 y 96 à partir del 1.0 de Enero pròximo venidero, hasta el 31 de Diciembre de 1896, por la cantidad anual de pfs. (en letra y en número) y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta oficial y propone la fianza definitiva en.

Manila, 28 de Septiembre de 1893. - Bernardino Marzano.

Edictos.

Don Abdon Vicente Gonzalez, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Quiapo. Por el presente, cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado Gavino Sadsad, indio, natural, de Lubao en Pam-panga, casado, de 27 años de edad, cochero y vecino que ha sido del arrabal de Sta, Cruz, para que dentro del término

Hervandez.

de 30 dias, contrdos desde esta fecha, se presente en este Juz-gado ó en la carcei pública de esta provincia, para responder á los cargos que resultan contra el mismo en la causa nú mero 5723 por hurto, pues de hacerlo así, le oiré y adminis-trare justicia y en caso contraro, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en dere-

____ACCUTE CONTRACTOR DE LA CONTRACTOR D

su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en dere-cho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Quiapo, 15 de Noviembre de 1893.— Abdon V. Gonzalez.—Ante mi, Placido del B. rrio.

Por la presente convocatoria, cito y llamo al efendido Romualdo Perez, uno de los que furon lesionados en el hundimiento del camarin de mamposteria en la calle Lemery de este arrabal de la propiedad de D. Rafrel Perez, en 20 de Julio del año actual, para que dentro de 9 dias, contados desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado sito en la calle Salinas núm. la á fin de declarar en la causa núm. 3323 que instruyo por lesiones, apercibido que de no hacerlo, le pararán les perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tondo, 15 de Noviembre de 1893.—V.o B.o.—Polanco, Por mandado de su Sria.—P. E., Joaquin Argote.

En virind de auto dictada con esta fecha por el Sr. Don Francisco Fernandez Polanco, Juez de primera instancia del distrito de Tondo, en la causa núm. 3372, se cita, llama y emplaza al testigo ausenta chino Go-Suco, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicación del presente edicto, se presente en este Juzgado para declarar en la causa antes mencionada, apercibido que de no hacerlo dentro del término prefijado, le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar Tondo, 16 de Noviembre de 1893.—V.o B.o, Polanco.—Estanis ao Herrandez.

Don Tomas Tusson y Cabrera, Licenciado en Jurisprudencia, Abogado del l'ustre Coiegio de esta Capital, y Jurz de Prz del distrito de Biuondo por sustitución reglamentaria etc. etc. Por el presente, se cita, llama y emplaza à los ausente Don Leon Guibango y Pedro Banat, cuyas circunstancias personales se ignora, el primero dueño de un quiles y el último cochero de aquel, vecinos que fueron de la catle de Dias núm. 10 del arrabal de Trozo, para que en el tèrmino de 9 dies, contados deade su publicación en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en este Juzgado de Paz establecido en la calle de Anloague núm. 13 à fin de celebrar juicio de faltas seguido contra los mismos por D. José Estrella sobre choque, apercibidos que de no hacero dentro del citado término, se celebrará dicho juicio en ausencia y rebeldia de los mismos, parandoles los perjuncios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Einondo, 11 de Noviembre de 1893.—Tomas M. Tusson—Per mandado del Sr. Juez, Cláudio J. Tirona.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, dictada en esta fecha en la causa núm. 7578 contra Manuel Lopez Cuy Longco y otros por contrabando de opio, se cita, llama y emplaza al testigo ausente So-Faco, que vive en la calle de Encarnación del arrabal de Tondo, natural de Chincan Imperio de China, de 45 años de edad, y de profesión dependiente, á fin de que en el término de 9 días, se presente en este Juzgado para los efectos oportunos en la citada causa, bajo apercibimiento que de no hacerto, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo, la de Noviembro de 1802. erecho hubiere lugar. Juzgado de Binendo, 15 de Noviembre de 1893.—José de Reyes.

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de primera instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente, ci o, llamo y emplazo á los testigos ausentes llamados Alfonso y Tranquilina Domingo, vecinos respectivamente de Zaragoza y Aliega, para que por el término de 9 dias, se presenten en este Jurgado á declafar en la causa núm. 6089 por rapio, contra Tomás Diaz, apercibiéndoles que de no haceilo, les pararán los perjuicos que en derecho hubiere lugar.

biere lugar.

Dado en S. Is'dro 10 de Noviembre de 1893.—Ricardo Pavón.—

Ante mi, Francisco Villarias.

Por el presente, cito llamo y emplazo à los fugitivos Antonio Garpio, Roman Fabianes y Agustin Soriano, para que por el término de 15 dias, se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 5524 por infideli lad en la custodia de presos, contra Tomas Pascual y otro, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará los perjuicios que en derecho lugar.

hubiere lugar.
Dado en S. Isidro, 11 de Noviembre de 1893.—Ricardo Pavon.
—Ante mi, Francisco Villarias.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al testigo ausente Licerio Tolentino, para que en el termino de 15 dias, se pre-sente en este Juzgado à declarar en la causa núm. 4321 con-tra Cecilio Alejandro y otros por hurto, apercibido que de no hacerlo, le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en S. Isidro, a 13 de Neviembre de 1893.—Ricardo Pa-von.—Ante mi, Francisco Villarias.

Don Paulino Barrenechea y Montegui, Juez de primera instancia

de esta provincia.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al nombrodo Victorio, que estuvo recibiendo anteriormente en el barrio de Majada comprehensión de Galamba, para que en el término de 9 días, se apersone en este Juzgado para declarar en la causa número 6721 por hurto, apercibido que de no nacerlo, le pararán los perjuicios que en jusicia hubiere lugar.

Dado en Santa Cruz á 10 de Noviembre de 1893.—Paulino Barrenechea.—Por mandado de su Sría., M rcos de Lara Santos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia dictada en la causa núm. 6902 seguida contra Nicolàs Arbizu y otros por robo, se cita, llama y emplaza al chino Chua Chinco vecino de Pagsajar, para que por el término de 9 dias, à contar desde la primera publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado à declarar en la causa de referencia, apercibido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar. Sauta Cruz, 31 de cubre de 1893.—Marcos de Lara Santos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de la Laguna, recaida en esta fecha en la causa núm. 6521 que se sigue, sin reo por hurto, se cita, llama y emplaza al testigo Eduardo Mesina, vecino de esta Cabecera, para que por el término de 9 diar, à contar desde su inserción en la «Gaceta,» se presente en este Juzgado, à declarar en la expresada causa, apercibido que de no hacerio, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Santa Cruz (Laguna) à 8 de Noviembre de 1893.—Márcos de Lara Santos.

Lara Santos.

Don Alberto Concellon y Nuñez, Juez de primera instancia de esta provincia y su partido, que de estar en ejercicio de sus funciones, de que yo el presente Escribano damos fé.

Por ei presente, cite, llamo y emplazo al reo ausente Licerio Villamora, natural y vecino de Arpao, casado, de 24 años de edad, labrador, para que en el tèrmino de 30 dias, contados desde la publicación del presente edicto, se presenten en este Juzgado à contestar los cargos que le resultan en la causa número 5828 que contra el mismo se sigue sobre lesiones mútuas, pues que de hacerlo así, se le oire en justicia y de lo con-

trario, seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y re-beldía, y parándole los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Cebú, 12 de Octubre de 1893.—Alberto Concelion.— Por mandado de su Sria.—Apolinar Gabibit, Salvador Ponce.

Den Anselmo M. Lachica y Fonseca, Escribano del Juzgado de este partido judicial de Zambales

Por providencia del Sr. Ju z de primera instancia interino del citado Juzgado por austrtución Reglamontaria dictada en la causa núm 3011 contra Valentin Oyado y otras por hurto, se cita, llama y empl-za á Juan Saguinto cuadrillero de Somaten que ha sido de este pueblo, para que dentro del término de 9 días, à contar desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Maulia,» se presente en este Juzgado para declarar en la citada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lug r. Iba 4 9 de Noviembre de 1893.—Anse'mo Lachica.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia interino Por providencia del Sr. Juez de primera instancia interino de esta provincia, por sustitución reglamentaria, dictada en la causa núm. Si28 contra Andrés Tobias y otros por robo y lesiones, se cita, llama y emplaza à los ofendidos igorrotes Colocol, Calcalitorg y Pirgoan residentes en la Rancheria de Bamoc del Distrito de Lepanto, para que dentro del término de 9 dias, à contar desde la publicación del presente en la Criceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado para declarar en la citada causa, bajo apercibimiento que de no hacerio, les pararán los perjuicos que en derecho hubiere lugar. Iba á 9 de Noviembre de 1893—Anselma Lachica.

Don Francisco Summers y de la Cabada, Juez de primera instancia de Dumaguete Costa Oriental de Isla de Negros, por oposición que de serlo y estar en el pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito actuario da le

funciones, el infrascrito actuario da le

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Mariano

Rmia, en la causa núm. 28 sobre lesiones, el cual es indio,
natural del pueblo de Samboad Cebú, y vecino del pueblo de

Bais, casado, jornalero, de 35 años de edad, empadronado en
la Cabeceria núm 7 de D. Desiderio Villacastin, á fin de que
se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta
Cabecera, dentro del término de 30 dias, para estinguir la pena
que la fué impuesto por Ejecutoria recaida en dicha causa,
pues de hacerlo así le oiré y guardaré justicia ò de lo contrario, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Dumaguete à 30 de Octubre de 1893.—Francisco Summers.—Por mandado de su Sría., José G de la Peña.

Don Juan Magbanua, Juez de Paz de esta Cabecera é inte-rino en el de primera instancia de este partido de Barotro Viejo, que de estar en actual ej reicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

infrascrito Escribano da fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo à los procesados ausentes Anastasio Duminguez, natural y vecino de Barotac Nu vo, Bito Dolar. Olemente N., naturales y v. cinos de Dumangas y Ambrosio Dilficlana, natural y vecino de Barotac Nuevo (a) Panday Mocio, para que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha del presente edicto, en la «Gazeta oficial» de estas Islas, se presenten à este Juzgado à contar los cargos que les resultan en la causa núm. 1331 seguida en este Juzgado contra los mismos y otros por juego prohibido, en el bien entendido que no verificarlo pasado dicho término, se declara su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios consiguientes.

d'elara su ausencia y febeldia, parandoles los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.)
y por su menor edad la Reyna Regente del Reyno D.a Maria Cristina exhorto y requ'ero à todas las autoridades tanto
civiles como militares se sirvan ordanar su busca y comparesencia à este Juzgado

Dado en Pototan à 29 de Julio de 1892.—Juan Magbanua.—
Por mandado de su Sria., Antero Tamayo.

Don Manuel Abenza é Ibarra Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Capiz, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, los infrascritos testigos acompañades damos fé.

Por el presente, cito, llamo emplazo al procesado ausente Eusebio Degoma, indio, natural, y vecino del pueblo de Pauti, soltero, hijo del finado Tomás y de Nasaria Datiles, de 32 años de edad, para que por el término de treinta dias, con tados desde su publicación en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezca ante este Juzgado ó en su carcel á contestar sus cargos que resulta contra el mismo, se le siguen en la causa número 4824 por hurto; bijo apercibimiento que de lo contrario, será declarado rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Capiz á 30 de Octubre de 1893. Manuel Abenza.—Por mandado de su Scia., Nicolás Datiles.—Francisco Imperial.

Don Camilo Martinez Francech, Teniente de Infanteria de Marina y Fiscal de causas de esta Comandancia de Marina.

Por el primer edicto, cito, llamo y emplazo al individuo Lorenzo Tuaño, natural de S. Felipe Nery provincia de Manila, para que en el término de 30 días, se presente en esta Fiscalia á declarar en la causa núm. 2333 que me hallo instru-

yendo per robo.
Manila, 14 Noviembre 1893.—Camilo Martinez.—Por su man-

Don Gonzalo Racay Alonso, Capitan del 22 Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la sumaria instruida que de dorden superior me hallo instruyendo contra el guardia de segunda que fué de la tercera Compañía Estanislao Tabocalde Tadina, por la fa ta grave de deserción.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al Guardia Estanislao Tabocalde Tadina, natural de S. Enrique de la provincia de la Costa Occidental Negros, estado soltero, de estatura un metro 595 milimetros, sus señales pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, barba nada, boca regular, calor moreno, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Mania, comparezca en las Oficinas de la Guardia Civil en este punto à mi disposición, para responder à los cargos que le resultan en la causa que de órden del Exemo. Sr. Capitan General de este districo se les sigue, con motivo de la falta de deserción, bajo apercibimiento de que si no comparezca en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero à todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en la busca del reference.

para que practiquen activas diligencias en la busca del referdo y en caso de ser habido lo remiten en clase de preso con las seguridades convanientes á mi disposicióo, pues asi lo tengo acordado en la diligencia de este dia.

Dado en Bacelod á 27 de Ostubre de 1893.—Gonzalo Racay.

Don Francisco Puga y Vila, primer Teniente del Regimiento de Linea Bisayas núm 72 y Juez instructor de la causa seguida contra Martin Alvarez y otros, por el delito de asalto y robo en cuadril'a, ocurrido el 19 de Mayo de 1891 en la casa de Eugenio Guevara del barrio de S. Luis del pueblo de Santo Tomás de esta provincia de Batangas.

De la presente requisitoria diamo, cito y emplazo á Per-

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Perfecto Talacay, licenciado de la Guardia Civil Veterana, del cual se ignora la residencia, un tal Agustin del pueblo de Tansuan. Gil Arcillas y un tal Toribio, del barrio de Payapa, de la Villa de Lipa, todos de esta provincia, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de 30

dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en a Gaceta do Manila, comparezoan en la cárcel pública de esta Cabecera y á mi disposición, para responder á los cargos que les resultan en la citada cau-a, bajo apercibimiento que si no comparecen en el plazo fijado, serán declarado rebeldes, paràndoles el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el rey (q. D. g.) exhorto requiero à todas las autoridades tanto civiles como militare y de policía judicial, para que practiquen activas diligencia en busca de los referidos procesad a Perfecto Talacay, un tal Agustin, Gil Arcillas y un tal Toribio, y en caso de ser habidos los remitan en case de presos con les seguridades con venientes y à mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Batangas ál.o de Noviembre de 1893.—Francisco per

Dado en Batangas á l.o de Noviembre de 1893.—Francisco Pue

Dado en Batangas allo de Noviembra de 1893.—Francisco Puzzon Francisco Puga y Vila, primer Teniente del Regimiento de Linea Bisayas número 72 y Juez instructor de causa seguida contra los paisanos Eusebio Vilianueva, Pedi Mendoza, Luciano Careto y Fiorentino Pitora; por el delib de atajamiento con robo y lesiones ocurrido el día 1 o de Noviembre de 1892, en el barrio de Marang de la Villa de Lina deesta provincia de Batangas.

Por la presente requisitoria, llamo, citó y emplazo al pasano Pedro Mendoza Catigbac, hijo de José y de Juliana, un tural y vecino de la Villa de Lipa de esta provincia, de la años de edad, cuyas señas personalas son: estatura alta, per y cejas negros, cara, boca, barba y uariz, regulares, y ompardos, para que en el preciso término de 15 días, contada desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila,» comparezca en la cárcel publica de esta C. becera y án disposición, para responder á los cargos que le resultan en citada causa, bejo apercibimiento de que si comparece el plazo fijado, será declarado reb Ide, parandole el perimo y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militar y de policia judicial, para que practiquen activas diligencia en busca del referido procesado Pedro Mendoza Catigbac, en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con la seguridades convenientes á la carcel pública de esta provincia y a mi disposición, pues ast lo tengo acordado en diligento de este día.

Dado en Batangas á l.o de Noviembre de 1893.—Francisco Puza

Dado en Batangas á 1.0 de Noviembre de 1893.-Francisco Pun

Don Cirilo Perez Breton, primer Tenienta de Infanteria y Julinstructor de la causa seguida de órdan del Excmo. Sr. Captan general de este distrito contra los parsanos Guilfermo Medoza y otros por el delito de robo en cuadrilla y lesiones meso ocurrido en 2 de Julio de 1893.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los meinos del pueblo de S. Josè, Gregorio Umali, Valeriano semiento, Juan (a) Tingata, Agustin Morales y un tal Maria, y al vecino del barrio de Labac del pueblo de Cuenca, en llermo Mendoza, para que en el preciso término de 20 dias, en tados desde la publicación de esta requisitoria en la esta de Manila,» comparezcan en la carcel pública de Batanga, mi disposición ha responder á los cargos que les resultan la causa, que de órden del Excmo. Sr Capitan general des distrito se les sigue por el delito de robo en cuadrilla y lesiones graves, ocurrido en el barrio de Tugtug del pueblo des. José de esta provincia, bajo apercibiciento de que sino cu pareciese en el plazo fijado, serán declarados rebeldes, paradoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S M. el Rey (q. D. g.) exhora requiero á todas las autoridades tanto civiles como militara de policia ja icial para que practiquen activas diligencias busca de los referidos pracesados y en caso da sar la hidia

de policia ju icial para que practiquen activas diligencias busca de los referidos procesados y en caso de ser habitos remitan en clase de presos con las seguridades convenian à la cárcel pública de esta Cabecera y à mi disposición pasí, lo tengo acordado en difigencia de este dia.

Dado en Batangas à 30 de Octubre de 1893. — Cirilo Perez Brah

Don Cirilo Perez Breton, primer Taniente de Infantecía y

Don Cirilo Perez Bretón, primer Teniente de Infantería y instructor de la causa seguida de órden del Exemo. Sepitan General, centra un l'amado Aguedo y cuatro de nocidos por el delito de robo en cuadrilla con detención le Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo a Ay cuatro desconocidos, vecino el primero del barrio de Bodel pueblo de S. Luís, y cuya naturaleza y señas person se ignoran, para que en el preciso término de 15 días, co dos desde la publicación de esta requisitoria en la causa que de órden del Exemo. Sr. Capitan Genera este distrito, se le sigue por el delito antes citado, bajos cibimiento de que sino comparecen en el plazo fijado, se declarados rebeldes, parandoles el perjuicio que haya la A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorrequiero á todas las autoridades tanto civites com millo y de policia judicial, para que practiquen activas diligio en busca de los referidos procesados y en caso de sebidos, los remitan en clase de presos con las seguridades venientes á la cárcel pública de esta Cabecera y á m. secón, pues asi lo tengo acordado en diligencia de esta. Dado en Batangas á 3 de Noviembre de 1893.—Cirilo fe Bretón.

Habiéndose ausentado de es e buque en el puerto de Carde Oro, el 20 del mes de Septiembre del corriente año, el rinero de segunda clase de la dotación de este buque Aguilar Espinosa; á quien estoy procesando por el della deserción, usando de las facultades que concede las la Ordenanzas à los Oficiales de la Armada, por el presente cito y emplazo por segundo edicto, á dicho Luis Aguilar pinosa, señalandole este buque en el puerto de Zambordonde deberá presentarse personalmenta dentro del tèrmis 20 dias, qua se cuentan desde el dia de la fecha, á da descarges y defenzas, y de no comparecer en el referido se seguirá la causa. Fijesé y publiquese este edicto en la causa de la fecha, a da causa de la fecha de

Don Fernando Carbó y Diaz, Capitan de Infantería y instructor de la causa seguida, contra Ramon Cabrera por robo en cuadrilla con lesiones.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo a del pueblo de Taal, Basilio Punsalan, del barro de Hisnayan, y un tal Baltasar, del barrio de Bagana, ambi pueblo de Bauan y todos, de la provincia de Bangas, ambi pueblo de Bauan y todos, de la provincia de Bangas, ambi preciso término de 15 dias, contados desde la publicad esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezea cárcel pública de Batangas à mi disposición, para respolos cargos que les resultan en la mencionada causa, pue en cuadrilla con lesiones, bajo apercibimiento de que simparecen en el plazo fijado, serán declarados rebeides, doles el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de E. M. el Rey (q. D. g.) y requiero á todas las autoridades tanto civilis como res, para que practiquen activas diligencias en busca referidos procesados Cleto, Basilio Punsalan y Baltasai caso de ser habidos, los remitan en clase de presos, conquiridades convenientes tá la cárcel pública de esta qui disposición, pues así lo tengo acordado en Batangas á 8 de Noviembre de 1893.—Fernando de esta con para con la contra de esta con en Batangas á 8 de Noviembre de 1893.—Fernando de esta con en contra de esta companya de esta esta con en contra de esta con en con en contra de esta con en con en contra de esta con en contra

Dado en Batangas à 8 de Noviembre de 1893.-Fernando IMP. DE RAMIREZ Y COMP. - MAGALLANES NUM